



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia de quórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos la sala regional y dar cuenta, por favor, con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son catorce juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, lo que hacen un total de quince medios de impugnación con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisadas en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Ana Cecilia.

Compañeros, está a su consideración el orden que se propone para el análisis y discusión de los asuntos.

Si lo podemos aprobar en votación económica, por favor.

Aprobado.

Por favor, tome nota.

Llamaríamos para dar cuenta al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, con los proyectos de resolución que propone a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 126 de este año, promovido por la agrupación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que estableció que el Instituto Electoral de esa entidad es

competente para conocer de procedimientos sancionatorios en materia de fiscalización relativos al año dos mil doce y confirmó la amonestación pública impuesta a la agrupación actora.

En el proyecto se propone confirmar la determinación reclamada, porque contrario a lo que afirma la justiciable sí se atendió el planteamiento que según ella no se había analizado, porque no expuso motivos que evidencien que el órgano demandado modificó los agravios que ella hizo valer en su demanda inicial y porque respecto a los argumentos relacionados con la presunta incompetencia de la autoridad administrativa electoral para conocer de esos procedimientos, opera la llamada eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que ese tema ya había sido resuelto en definitiva por esta sala regional, al atender el diverso juicio ciudadano federal 49 de este año.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 132 del año en curso, promovido por Adolfo Suarez Ramírez para controvertir una sentencia dictada por la Sala Administrativa y Electoral de Aguascalientes, concretamente en lo que concierne al desechamiento y calificación de diversas pruebas.

En el proyecto se considera lo siguiente: Que si bien le asiste al actor la razón respecto a que no se debió estimar que había ofrecido ciertas pruebas de forma extemporánea, no es posible revocar la resolución impugnada, ya que esas probanzas resultaban inadmisibles, lo anterior pues unas se relacionaban con intervención de comunicaciones, lo cual previo al artículo 16 Constitucional, otras porque consistieran solicitudes de informes que el actor pudo haber recabado oportunamente, y respecto a ciertas documentales técnicas fueron ofrecidas en forma genérica.

Asimismo, en relación con la indebida valoración de una testimonial, se considera que no le asiste la razón, pues los datos contenidos en el acta correspondiente no otorgan certeza sobre la forma en que se llevó a cabo dicha diligencia.

Y por último se califica como inatendible el agravio relativo a la incorrecta valoración de un archivo de audio, ya que esa prueba resulta inadmisibles también en términos del artículo 16 de la Constitución.

Con base en ello, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Enseguida doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 136 y 140, promovidos en contra de una sentencia también dictada por la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del estado de Aguascalientes.

En primer lugar, se propone acumular los medios de defensa, pues son demandas idénticas que controvierten la misma resolución.

Ya en el fondo, los promoventes sostienen que el Consejo del Instituto Electoral de Aguascalientes, debió razonar por qué no registró a candidatos del partido Encuentro Social a Regidores de Representación Proporcional en el ayuntamiento de Pabellón de Arteaga.

Al respecto, en el proyecto se considera que no le asiste la razón, pues del análisis de las normas que regulan el procedimiento de registro de candidatos, se aprecia que la autoridad administrativa, únicamente está obligada a pronunciarse cuando se le presenta una solicitud de registro, lo cual en el presente caso no sucedió, sin que se advierta la posibilidad de interpretar de forma distinta dicho procedimiento.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Y por último, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 143 de este año, promovido contra una sentencia dictada por la Sala Administrativa Electoral de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Aguascalientes, que sobreseyó en el recurso de apelación interpuesto por el actor, al estimar que había quedado sin materia.

En el proyecto se considera que si bien le asiste la razón al actor en cuanto a que ese desechamiento fue indebido, de cualquier modo, la pretensión se tornaba inalcanzable.

Lo anterior, pues se impugnó el registro del candidato del PAN para presidente municipal en el ayuntamiento de Jesús María, sobre la base de que existieron diversas irregularidades en el procedimiento partidista, y es el caso que la legalidad de ese procedimiento fue confirmada por esta sala regional al resolver el juicio ciudadano 132 de este año.

Por estos motivos se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Daniel.

Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son todas las propuestas que hace la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 126, 132, 136 al 140, cuya acumulación se decreta, así como en el diverso 143 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Ahora solicitaría al Secretario Manuel Alejandro Ávila González, dar cuenta con el proyecto de resolución que propone la ponencia a cargo del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Como lo indica, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 144 de este año, promovido por Samuel Alejandro García Sepúlveda, en contra del acuerdo plenario de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el recurso de reclamación interpuesto en contra del acuerdo de trámite que emitió el magistrado presidente de ese órgano jurisdiccional.

En el caso, el actor promovió ante el tribunal responsable un juicio ciudadano local en contra del acta de dieciséis de marzo de este año, emitida por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la cual se modificó el voto ponderado dentro de la Legislatura del Estado.

En razón de esto, el magistrado presidente del tribunal responsable emitió un acuerdo de trámite dentro del expediente número 2 de este año, por el que desechó de plano la demanda, pues, en su opinión, el juicio promovido era improcedente en atención a que el acto impugnado no era susceptible de afectar los derechos de votar, ser votado, de asociación o afiliación libre e individual del promovente, sino que incidía en el ámbito del derecho parlamentario administrativo, pues estaba relacionado con el funcionamiento y organización de las actividades internas del Congreso.

No conforme con esta determinación, Samuel Alejandro García Sepúlveda interpuso un recurso de reclamación, el cual fue resuelto por el Pleno del tribunal responsable en el sentido de confirmar el acuerdo de presidencia.

Ahora bien, como se explica en el proyecto del que se da cuenta, la ponencia estima que la mayoría de los agravios del actor son ineficaces para revocar la resolución impugnada pues son una repetición literal de los que expuso en el recurso de reclamación, y además omitió impugnar los fundamentos de la resolución reclamada, que dieron respuesta a tales agravios.

Asimismo, a diferencia de lo que expone el actor, se considera que el acuerdo plenario recurrido está fundado y motivado pues el tribunal responsable señaló los artículos legales aplicables en que apoyó sus conclusiones y expresó las razones que tomó en cuenta para confirmar el acuerdo de trámite dictado por el magistrado presidente.

Por último, se considera ineficaz el motivo de queja aducido por el actor en el sentido de que el tribunal responsable indebidamente no resolvió los agravios vertidos en la demanda del juicio ciudadano local, pues a través del análisis de fondo era la forma en que se podía determinar si el acto reclamado efectivamente no está relacionado con la materia electoral.

La conclusión anterior radica en que ante la confirmación del auto emitido por el magistrado presidente, el Pleno del tribunal responsable estaba imposibilitado legalmente para abordar el estudio de fondo de los agravios, ya que la principal consecuencia del desechamiento es poner fin al juicio sin resolver la controversia de fondo, y en ese sentido al tribunal responsable sólo le correspondía pronunciarse sobre la legalidad del desechamiento, pues de lo contrario su proceder sería incongruente.

En las relatadas circunstancias, la ponencia propone confirmar el acuerdo plenario que se revisa.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Alejandro.

Magistrados, está a su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta.

Secretaria General, tome la votación, por favor.



Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias, Secretaria General, muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 144 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario impugnado.

Por favor, Secretario Jesús Espinosa Magallón, le pediría dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que propone la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta conjunta de dos proyectos de sentencia, el primero es el relativo a los juicios ciudadanos 134 y 135 de este año, promovidos respectivamente por Edgar Alán Prado Gómez y Pedro Alejandro Berenguer Ibarro, contra el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que aprobó la distribución de financiamiento público estatal para gastos de campaña de los candidatos independientes que participan en el proceso electoral local.

En primer término, se propone acumular los juicios de mérito, en virtud de que existe identidad en la autoridad responsable y el acuerdo reclamado.

Por otro lado, en el proyecto de cuenta se considera que debe sobreseerse en el juicio ciudadano 135 de este año, en virtud de que la demanda se presentó fuera del plazo legal de cuatro días, pues el actor manifestó tener conocimiento de la determinación que impugna el ocho de abril y promovió el juicio hasta el día trece siguiente.

Finalmente, por cuanto hace al juicio ciudadano 134 de este año, se propone confirmar el acuerdo impugnado, al considerarse que contrario a lo que señala el actor, el financiamiento público se distribuyó de manera equitativa, pues se hizo conforme a los criterios que al efecto ha validado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, la máxima autoridad jurisdiccional en el país determinó que los partidos políticos y las candidaturas independientes poseen una naturaleza distinta entre sí, a la que responde un trato diferenciado, pero equitativo en la distribución de recursos públicos.

Asimismo, sostuvo que no hay inconveniente en que las candidaturas independientes, prorrateden entre sí las prerrogativas que les corresponden en conjunto.

Adicionalmente esta sala ha considerado que la base objetiva de la referida distinción, es el grado de representatividad de partidos y candidatos independientes.

Ante todo lo anterior, en ejercicio de la libertad de configuración con la que cuentan los estados, al no indicarse en la ley suprema un parámetro concreto, el legislador local consideró que la manera más adecuada de garantizar la equidad referida, fue equiparar a los candidatos independientes, con los partidos de nueva creación para efectos de la distribución del financiamiento público.

Por tanto, esto no configura una violación al señalado principio, como lo sostiene el promovente.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para impugnar la resolución de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial de Aguascalientes, en el procedimiento especial sancionador local, 15 de dos mil dieciséis, que le impuso una multa.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada.

A juicio de la ponencia, le asiste razón al promovente al señalar que la propaganda denunciada, se ajusta al ejercicio de la libertad de expresión y a los parámetros del debate político.

En efecto, los mensajes contenidos en el espectacular denunciado, reflejan la posición de Movimiento Ciudadano, frente a un tema de interés público, el actuar de otro partido político sobre el que manifiesta una visión crítica y que pretende destacar frente al electorado sin que en el caso las expresiones utilizadas puedan considerarse calumnias, puesto que en el debate político los participantes de la contienda electoral pueden formular aseveraciones fuertes, duras o álgidas en los mensajes, los cuales tienen un amplio margen de protección en el intercambio de información y opiniones, en tanto no traspasen los límites de la propia libertad de expresión.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los fueron aprobados por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 134 y 135 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio 135 al diverso 134.

Segundo.- Se sobresee en el juicio 135 de este año promovido por Pedro Alejandro Berenguer Ibarro.

Tercero.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Por otra parte, en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada.

A continuación, solicitaría a la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución en los cuales los Magistrados que integramos esta sala regional proponemos su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta al Pleno con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 141 y 142 del dos mil dieciséis, ambos promovidos por José Luis Álvarez Sánchez, contra los acuerdos 45 y 46 del año en curso, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Los proyectos proponen desechar las demandas, toda vez que ambos escritos carecen de firma autógrafa, requisito indispensable para acreditar la voluntad del impugnante.

Asimismo, doy cuenta con el juicio ciudadano 158 del dos mil dieciséis, presentado por la Asociación Civil Cruzada Ciudadana de Nuevo León, contra la sentencia del Tribunal Electoral de esta entidad, recaída al recurso de apelación 6 de este año.

El ponente propone desechar la demanda ya que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrados, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Como lo indica, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las tres propuestas de desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En los mismos términos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le comunico que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 141, 142 y 158, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos se da por concluida.

Tengan buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.